



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 728

Bogotá, D. C., jueves, 25 de octubre de 2012

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia.*

Doctor

JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Ref.: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 128 de 2012 Cámara**

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 128 de 2012 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

Los honorables Representantes Juan Felipe Lemos Uribe y Germán Alcides Blanco Álvarez, Representantes a la Cámara del Departamento de Antioquia, presentaron a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 128 de 2012 Cámara**, cuyo objeto es que la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia.

### FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa en estudio consta de cinco (5) artículos que tienen como fundamento la conmemoración de los 150 años de la fundación del Municipio de Jardín a celebrarse el 23 de mayo de 2013 (artículo 1°); autorizar al Gobierno Nacional conforme a lo establecido en los artículos 334, 339, 341 y 345 superiores para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la financiación de obras de utilidad pública y de interés social para el municipio de Jardín – Antioquia (artículo 2°) \* Mejoramiento de la red vial terciaria del Municipio y vías urbanas; \* Mejoramiento de las instalaciones de Policía y dotación y construcción; \* Mejoramiento al Palacio Municipal “Indalecio Peláez Velásquez”; Reparación de la Casa de la Cultura y Museo Clara Rojas; \* Realización de proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas para la población municipal; \* Inversión en el sistema de acueducto y alcantarillado, plan maestro urbano; \* Inversiones en la infraestructura educativa municipal.

De igual manera, se dispone: Autorización al Gobierno Nacional para celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de los convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Jardín, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la iniciativa legislativa (artículo 4°); vigencia (artículo 5°).

### CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Debido a la importancia del Proyecto de Ley en estudio, traemos a colación la exposición de Motivos, expresada por sus autores:

#### “Aspectos generales del Municipio

Los datos arqueológicos disponibles hablan de que la edad más antigua de la cual podemos tener no-

ticias sobre el hoy municipio de Jardín, sería aquella anterior a la conquista española, cuando indicios tales como algunos sepulcros hallados alrededor de la cabecera municipal, sugieren que el territorio estaba habitado por indígenas muy probablemente Catíos de la etnia Chamíes, estos últimos errantes y descendientes de los primeros, y también denominados *Docatoes* por haberse establecido en las partes altas del *río Docató o río de la Sal* por aquellas épocas. En la actualidad algunos descendientes de esta tribu viven en el Resguardo Indígena de Cristianía.

Ya en 1860, en plena época de la Colonización Antioqueña, el colono de nombre Indalecio Peláez se posesionaría de enormes territorios entre dos riachuelos conocidos como *Volcanes* y *El Salado*, según narra la historia, acompañaron a *Don Indalecio Peláez*, entre otros: *Raimundo* y *Jesús María Rojas*; *Juan*, *Antonio*, *José* e *Ignacio Ríos*; *Santiago*, *Lino*, *Pedro* y *Ceferino Colorado*; *Hipólito* y *Baltasar Arenas*; *Nicolás Rozo*, *Bonifacio Amelines* y *Raimundo Gil*.

Fundado por la junta de fundadores presidida por Don Indalecio Peláez junto con los señores Nepomuceno Giraldo, Jesús Orrego y Raymundo Rojas, en terrenos propiedad del fundador.

Respecto del nombre de “Jardín”, cuentan las crónicas que cuando los fundadores llegaron, desde el llamado *Alto de las Flores*, poblado de *sietecueros*, vieron el valle por ese entonces selvático, invadido de yarumos blancos y cruzado por dos riachuelos, y exclamaron: “Esto es un Jardín”.

De esta forma, el 23 de mayo de 1863, se realizaron los actos oficiales de la fundación del poblado. Para 1869 el pueblo ya tenía bien estructuradas sus calles, la plaza, la capilla, una escuela y varias casas edificadas en barro, cañabraval.

El trazado de las calles y carreras lo hizo el padre José María Gómez Ángel (quien huía de la persecución religiosa de la época), en las treinta cuadras que el fundador Don Indalecio Peláez le obsequió a los vecinos. El mismo padre marcó y asignó los solares.

En 1864, llega a la comarca el señor *Rector de la Universidad de Antioquia*, doctor *José María Gómez Ángel*, ilustre sacerdote, en compañía de otros dos curas, todos los cuales estaban escapando de Medellín por causa de la persecución emprendida contra ellos por el discutido gobernante *General Mosquera*. Y fueron estos inspirados curas a quienes se les ocurrió fundar allí mismo un pueblo, para lo cual convencieron a los finqueros.

El caserío fue elevado a la categoría de corregimiento de Andes en 1872, y en este mismo año se creó la Viceparroquia. En 1881 fue destinado como Parroquia. El 3 de marzo de 1882 fue erigido municipio mediante decreto expedido por el entonces Presidente del Estado Soberano de Antioquia, doctor Luciano Restrepo.

En sus comienzos, Jardín dependía del colindante y rico municipio de Andes, hasta 1871 cuando se estableció como localidad independiente en calidad

de parroquia, ya en 1882 fue erigido municipio por el doctor *Luciano Restrepo*, presidente del entonces Estado Soberano de Antioquia.

Durante los primeros años de su existencia, Jardín vio estancado su progreso porque la mayor parte de las tierras que lo formaban pertenecían a una sola familia. Pero este gran latifundio fue subdividiéndose poco a poco hasta llegar a una aceptable distribución, que ha permitido el desarrollo progresivo del municipio.

Su plaza principal, declarada monumento nacional en 1985 mediante decreto presidencial 1132, es su principal atractivo; a un costado se levanta el hermoso templo gótico construido en piedra labrada.

Economía:

\* Agricultura, café, plátano, caña y fríjol.

\* Ganadería: ganado vacuno.

\* Turismo.

\* Piscicultura: explotación intensiva y tradicional de trucha.

\* Artesanías.

Fiestas:

• Fiestas de la Rosa, primer puente de enero.

• Fiestas patronales de la Inmaculada Concepción, primera semana de diciembre.

• Semana Santa.

A lo largo de la historia, la población ha vivido momentos importantes, sus gentes han disfrutado de espectáculos artísticos importantes y han existido procesos muy destacados, sobresaliendo la música que quizás le ha dado gloria y reconocimiento al municipio.

En el contexto local, Jardín ha sido reconocido por su banda de música y por algunos eventos que convocan la región del suroeste a integrarse con el pueblo jardineño.

Mediante Resolución 0348 de 2007 del Ministerio de Comercio, Jardín también fue declarado como Municipio de Interés Turístico; además hace poco el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo anunció su inclusión en la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia, por lo que hace de este uno de los municipios más visitados en Antioquia.

Dentro de sus hijos Ilustres podemos destacar a Don Manuel Mejía Vallejo, literato de alto significado para el país, como también a Javier Echeverri: Escritor, Libia González: Escritora, Martiniano Restrepo: Poeta, Joaquín E. Rojas, Carmen Rosa de Barth: Escritora y Poetisa, Gabriel Jaime Valencia (Napo): Poeta, Jorge Velásquez: Poeta.

**Necesidades del municipio**

– Realizar mantenimiento, pavimentación y reparcho en la red vial urbana del municipio.

– Construir un nuevo Comando de Policía Municipal.

– Recuperar, reparar y realizar mantenimiento al Palacio Municipal “Indalecio Peláez Velásquez”.

– Restauración, recuperación y reparación de la Casa de la Cultura y Museo “Clara Rojas”.

– Aprobar proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población municipal.

#### **FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)**

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

##### **a) Aspectos constitucionales**

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

##### **b) Aspectos legales**

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 269 de 2011 Senado, 068 de 2010 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única objeción que se debe tener en cuenta es lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, para lo cual nos pronunciaremos en la presente ponencia y se tomarán las medidas pertinentes”.

#### **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

El Proyecto de ley número 128 de 2012 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 12 de septiembre de 2012, por los honorables Representantes Juan Felipe Lemos Uribe y Germán Alcides Blanco Álvarez, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 614 de 2012.

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 12 de septiembre de 2012 y recibido en la misma el día 19 de septiembre de 2012, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

c) Mediante Oficio CCCP3.4-1582-12 fui designado ponente para primer debate.

#### **PROPOSICIÓN**

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 128 de 2012 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

*Álvaro Pacheco Álvarez,*  
Representante a la Cámara,  
Ponente.

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2012 CÁMARA, 111 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre privilegios e inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.*

Bogotá, D. C., octubre de 2012

Honorable Representante:

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para primer debate en Cámara al **Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre privilegios e inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Señor Presidente:

Atentamente me permito rendir ponencia para primer debate en Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del proyecto de ley en referencia, el cual me fue asignado mediante Oficio CSCP. 3.2.2.02.328/12 (IIS) del 9 de octubre de 2012.

El proyecto en comento fue radicado en el honorable Senado de la República por los señores Ministros de Relaciones Exteriores, la doctora María Ángela Holguín, y el señor Ministro de Hacienda de entonces, doctor Juan Carlos Echeverry.

Las ponencias para primer y segundo debate fueron aprobadas de manera unánime, tanto en la Comisión Segunda, como en la Plenaria del honorable Senado de la República; el día 18 de septiembre del presente año, el proyecto fue debidamente trasladado

a la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y se encuentra pendiente de surtir su primer debate en Cámara:

Este informe se desarrollará con el siguiente contenido:

1. Marco legal.
2. Antecedentes.
3. Trámite Legislativo.
4. Objetivo general del proyecto.
5. Estructura y relevancia del acuerdo de cooperación.
6. Contenido del acuerdo.
7. Articulado del proyecto.
8. Conclusión y proposición final.

#### **1. Marco legal**

Para determinar cuáles son las normas que rigen la celebración, vigencia y validez de un tratado, es necesario realizar una lectura armónica de lo dispuesto en la Constitución Nacional y en el Derecho Internacional. Sobre este último, deberá tenerse en cuenta principalmente lo establecido en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, y en la Convención de Viena de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Estas normatividades regulan, entre otros temas, lo pertinente a la celebración y entrada en vigor de los tratados, su observancia, aplicación e interpretación; así como cuestiones relativas a la posibilidad de realizar enmiendas, modificaciones y supuestos fácticos para declarar la nulidad, terminación y suspensión de los tratados.

De forma especial, la Convención de Viena de 1969 regula diversos aspectos sustanciales y procedimentales respecto de los tratados que se celebran entre Estados. Esta normatividad establece cuáles sujetos pueden obligarse internacionalmente a través de este tipo de acuerdos, señalando en el artículo 6º que *“todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados”*. Así mismo, precisa cómo pueden representar las personas a un Estado y qué procedimiento deberán seguir para ello.

Sobre este último punto, pueden identificarse claramente en las normas de la Convención, los pasos que deben surtir para que un tratado se entienda perfeccionado, con carácter vinculante para las partes intervinientes y con fuerza normativa interna.

La Convención prescribe que las personas que representan a un Estado y actúan con plenos poderes podrán intervenir en una etapa previa de negociación, en la cual se fijará el objeto del tratado y se establecerá si existe una voluntad concordante de producir efectos jurídicos a través de ese acuerdo. Una vez culminada esta etapa, las partes procederán a adoptar el texto del tratado, cuestión que deberá realizarse por medio del consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, con excepción de aquellos casos en los cuales el texto haya sido adoptado dentro del marco de una Conferencia Internacional.

Posteriormente, el texto del tratado deberá ser autenticado, es decir, será fijado su contenido defi-

nitivo, auténtico e inalterable, lo cual, según el artículo 10 de la Convención de Viena de 1969, podrá realizarse a través de un procedimiento que puede ser previsto en el mismo tratado, o en caso de no establecerse este, a través de la firma “ad referendum” o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto (Convención de Viena 1969). Finalmente, los Estados deberán expresar su ratificación o consentimiento final, momento en el cual el tratado tendrá fuerza normativa interna y obligará internacionalmente a las partes.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución otorga facultades al Presidente de la República para surtir estas etapas previas de celebración de tratados o convenios con otros Estados y Entidades de derecho internacional.

El artículo 189-2 dispone que *“corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) dirigir las relaciones internacionales, nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”*.

El artículo 150-16 Superior señala *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados”*.

Debe destacarse que la Carta no indica un procedimiento especial para el trámite de la ley aprobatoria de un tratado, salvo la exigencia de iniciarlo en el Senado de la República. Por tal razón, en el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 se dispuso que aquellos proyectos de ley por medio de los cuales se pretende la aprobación de tratados internacionales, deberán tramitarse por el procedimiento legislativo ordinario o común, atendiendo a las especificidades establecidas por la propia Constitución y con todo, siguiendo el trámite previsto para las leyes ordinarias, reguladas especialmente en los artículos 157, 158, 160 y 165 de la Carta.

Dentro de las especificidades propias del trámite de aprobación de un tratado en el Congreso, debe destacarse aquella contenida en el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992. En ese artículo se dispone que el Congreso de la República podrá presentar propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reservas a un tratado o a un convenio, para aquellos que prevean esta posibilidad. Tal situación no debe confundirse con la posibilidad de realizar enmiendas al texto de un tratado, lo cual no le está permitido al legislador a la luz de lo dispuesto en el reglamento del Congreso.

Por su parte la Jurisprudencia Constitucional ha establecido al respecto:

*“El proyecto de ley aprobatoria de un Tratado debe comenzar por el Senado por tratarse de un asunto referido a las relaciones internacionales (inciso final artículo 154 CP). Luego sigue el mismo trámite y debe reunir los mismos requisitos de cualquier proyecto de ley ordinaria señalados por los artículos 157, 158 y 160 de la Constitución, a saber:*

*- Ser publicado oficialmente por el Congreso antes de darle curso en la comisión respectiva;*

*- Surtir los correspondientes debates en las comisiones y plenarias de las Cámaras luego de que se hayan efectuado las ponencias respectivas y respetando los quórums previstos por los artículos 145 y 146 de la Constitución;*

*- Observar los términos para los debates previstos por el artículo 160 de ocho (8) días entre el primer y segundo debate en cada Cámara, y quince (15) entre la aprobación del proyecto en una de las Cámaras y la iniciación del debate en la otra;*

*- Por último, haber obtenido la sanción gubernamental.*

*Luego, la ley aprobatoria del Tratado debe ser remitida dentro de los seis (6) días siguientes para su revisión por la Corte Constitucional”.*

## **2. Antecedentes del acuerdo**

El Congreso de la República, mediante la Ley 525 de 1999, aprobó la “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”, hecha en París el 13 de enero de 1993. Conforme al ordenamiento jurídico colombiano, la ley aprobada una vez sancionada, fue remitida a la Corte Constitucional, para surtir la revisión de Constitucionalidad, y mediante Sentencia C-328 del 22 de marzo del 2000, el 5 de mayo del 2000 Colombia ratificó la “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”, hecha en París el 13 de enero de 1993, cuyo propósito es lograr la eliminación de todas las armas químicas existentes, la suspensión de toda actividad dirigida a su creación y la prohibición de su utilización.

Esta Convención sobre Armas Químicas (CAQ) creó en el artículo VIII, la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), con la finalidad de asegurar la aplicación de sus disposiciones, entre ellas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y proporcionar un foro de consultas y colaboración de los Estados Partes.

La Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), está compuesta por tres órganos principales: la Secretaría Técnica, el Consejo Ejecutivo y la Conferencia de Estados Parte.

La Convención que creó la OPAQ, y que hace parte del ordenamiento jurídico Colombiano, establece que dicha Organización gozará en el territorio de cada Estado Parte y en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de este, de la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. Y que la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo serán

definidos en acuerdos concertados entre la Organización y los Estados Partes, así como en un acuerdo entre la Organización y el Estado en que se encuentre la sede de la Organización.

Adicionalmente, el párrafo 49 del mencionado artículo dispone que los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados por el Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General, y el personal de la Organización, gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización. Por su parte, el párrafo 51 dispone que no obstante lo dispuesto en los párrafos 48 y 49 los privilegios e inmunidades de que gocen el Director General y el personal de la Secretaría Técnica, durante la ejecución de actividades de verificación, serán los que se enuncian en la sección B de la parte II del Anexo sobre verificación.

Posteriormente, la Conferencia de Estados Parte de la OPAQ, en su Octavo Período de Sesiones, llevado a cabo en octubre de 2003, adoptó la Decisión C-8/DEC.12, en la cual hace un llamado a todos los Estados Partes que no hayan negociado todavía sus respectivos Acuerdos con la OPAQ sobre la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades, a que procedan cuanto antes con el cumplimiento de este compromiso; pues una vez celebrado, los privilegios e inmunidades que establece la Convención sobre Armas Químicas se aplican a: la OPAQ (párrafo 48 del artículo VIII); los Delegados de los Estados Partes, el Director General y el personal de la Organización (párrafo 49 del artículo VIII), y los miembros del grupo inspector (párrafo 51 del artículo VIII).

### **Alcances del acuerdo**

De conformidad con las disposiciones citadas de la Convención sobre armas químicas, Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), negociaron bilateralmente el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades, el cual suscribieron el 12 de septiembre de 2006.

## **3. Trámite legislativo**

El Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado, es de autoría del Gobierno Nacional - Ministerio de Relaciones Exteriores - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fue radicado el día 7 de septiembre de 2011 ante la Secretaría General del Senado de la República; fue aprobado en primer debate por unanimidad en sesión de la Comisión Segunda del Senado el día 14 de junio de 2012, de igual manera, fue aprobado por unanimidad en sesión de la honorable Plenaria del Senado de la República el día 11 de septiembre de 2012; y se encuentra pendiente de surtir su primer debate en la Comisión Segunda Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes.

## **4. Objetivo del proyecto**

El presente proyecto de ley tiene por objeto, la aprobación de un acuerdo internacional celebrado entre Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que reconozca los privilegios e inmunidades para los delegados o repre-

sentantes de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, enviados a reuniones convocadas por la OPAQ, y de los Expertos que a título personal desempeñen misiones por cuenta de la OPAQ, o que formen parte de sus órganos, o que actúen de cualquier manera como consejeros a petición de la OPAQ.

### 5. Estructura y relevancia del acuerdo

Con el propósito de informar mediante la presente ponencia a los honorables Representantes, el objeto y alcance de ella, nos permitimos reiterar la composición del Acuerdo de Cooperación, en el cual es posible identificar un preámbulo y doce artículos.

El objetivo es el reconocimiento de los privilegios e inmunidades para los delegados o representantes de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, enviados a reuniones convocadas por la OPAQ, y de los Expertos que a título personal desempeñen misiones por cuenta de la OPAQ, o que formen parte de sus órganos, o que actúen de cualquier manera como consejeros a petición de la OPAQ. Estos privilegios e inmunidades se reconocen a los funcionarios en ejecución de actividades de verificación, y a los expertos en asuntos químicos que apoyan dicha labor, así como al Director General y al personal de Secretaría cuya presencia se requiera en el territorio nacional o en tránsito en el caso de inspecciones; pero solamente para el ejercicio de sus funciones.

A continuación se expone de manera sucinta el tratamiento que se otorga a la OPAQ y a las personas o grupo de personas a que se ha hecho referencia.

**1. En relación con la OPAQ.** Se han establecido estos privilegios e inmunidades en la medida que son necesarios para el satisfactorio cumplimiento de las funciones de la OPAQ. Tales privilegios e inmunidades incluyen:

- La inviolabilidad de las instalaciones, archivos, documentos y comunicaciones oficiales;
- La inmunidad de jurisdicción contra investigaciones, carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo;
- En relación con los bienes tendrán exención respecto de impuestos directos y derechos de aduana y también respecto de restricciones en materia de importación y exportación de artículos destinados a uso oficial;
- Los fondos de la OPAQ no podrán someterse a controles financieros, reglamentos o moratorias en el desarrollo de sus funciones (lo que implica, por ejemplo, que la OPAQ podría manejar cuentas bancarias en cualquiera divisa);
- En relación con sus comunicaciones, la OPAQ deberá recibir un tratamiento tan favorable como el que se concede a las misiones diplomáticas (verbi gratia, comunicaciones oficiales no sometidas a censura, puede operar equipos de radio y telecomunicaciones en frecuencias que le sean asignadas, etcétera).

**2. En relación con los Representantes de los Estados Partes y los funcionarios de la OPAQ.** Mientras ejerzan sus funciones oficiales, estos funcionarios gozan de inmunidad de detención o arresto personal, la cual no cesará por la terminación de funciones. La mayoría de estos privilegios e inmunidades no están establecidos en el Acuerdo, sino que están previstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, a la cual se hace remisión expresa la Parte II literal B sobre las Normas Generales de la Convención.

Los privilegios e inmunidades otorgados en el Acuerdo pueden ser limitados o suspendidos en caso de abuso, lo cual se determinará y resolverá mediante el procedimiento de consultas o por los mecanismos previstos en el derecho internacional para la solución de controversias a la cuales la OPAQ no haya renunciado a la inmunidad del funcionario involucrado, o mediante arbitramento.

**Otras previsiones.** Al ratificar el Acuerdo, Colombia está en la obligación de reconocer y aceptar el *laissez-passer* de Naciones Unidas o el documento de viaje expedido por la OPAQ, el cual acredita a la persona como funcionario de la organización, y hace las veces de pasaporte o documento de identificación internacional.

**Visas.** Las solicitudes de visas y de visados de tránsito deben ser atendidas por las autoridades migratorias, de forma tal que las personas que cumplen funciones en relación con Convención y con la OPAQ las puedan adelantar y obtener con prontitud y eficacia al momento de ingresar o salir del territorio nacional.

### 6. Contenido del acuerdo

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 48 del artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, la OPAQ disfrutará en el territorio de cada Estado Parte y en cualquier otro lugar que esté bajo la jurisdicción o control de éste de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que le sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 49 del artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados al Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General y el personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la OPAQ;

Considerando que, no obstante lo dispuesto en los párrafos 48 y 49 del artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, los privilegios e inmunidades de que gozarán el Director General y el personal de la Secretaría durante la realización de actividades de verificación serán los consignados en la Sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 50 del artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades mencionados han de ser definidos en acuerdos concertados entre la Organización y los Estados Partes,

Ahora, por consiguiente, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la República de Colombia han convenido en lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

En el presente Acuerdo:

- a) El término "Convención" designa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 13 de enero de 1993;
- b) El término "OPAQ" designa a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, establecida en virtud del párrafo 1 del artículo VIII de la Convención;

- e) El término "Director General" designa al Director General a que se refiere el párrafo 41 del artículo VIII de la Convención o, en su ausencia, al Director General interino;
- f) La expresión "funcionarios de la OPAQ" designa al Director General y a todos los miembros del personal de la Secretaría de la OPAQ;
- g) El término "Estado Parte" designa al Estado que es parte en este Acuerdo;
- h) El término "Estados Partes" designa a los Estados Partes en la Convención;
- i) La expresión "Representantes de los Estados Partes" designa a los jefes acreditados de las delegaciones de los Estados Partes ante la Conferencia de los Estados Partes o ante el Consejo Ejecutivo o al delegado en otras reuniones de la OPAQ;
- j) El término "expertes" designa a las personas que, a título personal, desempeñen misiones por cuenta de la OPAQ, formen parte de sus órganos, o actúen de cualquier manera como consejeros a petición de la OPAQ;
- k) La expresión "reuniones convocadas por la OPAQ" designa a cualquier reunión de cualquiera de los órganos u órganos subsidiarios de la OPAQ, o a cualesquiera conferencias internacionales u otras reuniones convocadas por la OPAQ;
- l) El término "bienes" designa a todos los bienes, fondos y otros haberes, pertenecientes a la OPAQ o que se hallen en su poder, o que la OPAQ administre en el desempeño de sus funciones con arreglo a la Convención, así como todos los ingresos de la OPAQ;
- m) La expresión "archivos de la OPAQ" designa en su totalidad a las actas, la correspondencia, los documentos, los manuscritos, los datos informáticos y de medios de difusión, las fotografías, las películas, las grabaciones en video y las grabaciones sonoras pertenecientes a la OPAQ o que se hallen en su poder o en el de cualquiera de sus funcionarios en el desempeño de sus funciones oficiales, así como cualquier otro material que el Director General y el Estado Parte acuerden forma parte de los archivos de la OPAQ;
- n) La expresión "locales de la OPAQ" designa a los edificios, o partes de edificio, y al terreno coeixo, de haberlo, utilizados para los fines de la OPAQ, incluidos aquellos a los que se hace referencia en el párrafo 11 b) de la Parte II del Anexo sobre verificación de la Convención;

#### ARTÍCULO 2 PERSONALIDAD JURÍDICA

La OPAQ tendrá plena personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para:

- a) contratar;
- b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) entablar acciones judiciales y actuar en las mismas.

#### ARTÍCULO 3 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ

- La OPAQ y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y cualquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso en particular la OPAQ haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.
- Los locales de la OPAQ serán inviolables. Los bienes de la OPAQ, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y cualquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
- Los archivos de la OPAQ serán inviolables dondequiera se encuentren.
- Si no hallarse sometidos a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:
  - la OPAQ podrá tener fondos, oro o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda;
  - la OPAQ podrá transferir libremente sus fondos, valores, oro y divisas al Estado Parte o fuera del mismo, a cualquier otro país o fuera del mismo, o dentro del Estado Parte, y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.
- En el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud del párrafo 4 del presente artículo, la OPAQ prestará la debida atención a todo requerimiento del Gobierno del Estado Parte, en la medida en que estuviere posible dar curso a dichos requerimientos sin detrimento de sus propios intereses.
- La OPAQ y sus bienes estarán exentos:
  - de todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que la OPAQ no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios públicos;
  - de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación, respecto a los artículos importados o exportados por la OPAQ para su uso oficial; entendiéndose, sin

embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el Estado Parte, sino conforme a condiciones convenidas con el Estado Parte;

- e) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.
- Si bien la OPAQ no reclamará, en principio, la exención de derechos de consumo, ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar, cuando la OPAQ efectúe, para su uso oficial, compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos o impuestos, el Estado Parte adoptará, siempre que así le sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

#### ARTÍCULO 4 FACILIDADES E INMUNIDADES EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES

- La OPAQ disfrutará para sus comunicaciones oficiales, en el territorio del Estado Parte y en tanto en cuanto sea compatible con cualesquiera convenciones, reglamentos y acuerdos internacionales que haya suscrito el Estado Parte, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno del Estado Parte a cualquier otro gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia postal y a las telecomunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a los medios de comunicación social.
- No estarán sujetas a censura la correspondencia oficial ni las demás comunicaciones oficiales de la OPAQ. La OPAQ tendrá derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia y otras comunicaciones oficiales ya sea por correo o en valijas selladas, que gozarán de las mismas inmunidades y los mismos privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticos. Ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre el Estado Parte y la OPAQ.
- El Estado Parte reconoce a la OPAQ el derecho de publicar y de efectuar transmisiones radiofónicas libremente dentro del territorio del Estado Parte para los fines especificados en la Convención.
- Todas las comunicaciones oficiales dirigidas a la OPAQ, así como las procedentes de la OPAQ, cualquiera que fuere el medio o la forma de su transmisión, serán inviolables. Dicha inviolabilidad será extensiva, sin que la enumeración siguiente sea limitativa, a las publicaciones, imágenes fijas y animadas, videos, películas, grabaciones sonoras y programas informáticos.

#### ARTÍCULO 5 REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS PARTES

- Sin perjuicio de cualesquiera otros privilegios e inmunidades de que gocen mientras ejerzan sus funciones y durante sus viajes al lugar de la reunión y de regreso, los representantes de los Estados Partes en las reuniones convocadas por la OPAQ, así como los suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de sus delegaciones, disfrutarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
  - inmunidad de detención o arresto personal;
  - inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos; dicha inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan cesado en el desempeño de sus funciones;
  - invulnerabilidad de todos los papeles, documentos y otros materiales oficiales;
  - derecho de hacer uso de claves y de despachar o recibir documentos, correspondencia u otro material oficial por correo o en valijas selladas;
  - exención, para ellos mismos y para sus cónyuges o compañeros permanentes, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicio nacional mientras visiten el Estado Parte o transiten por el mismo en el ejercicio de sus funciones;
  - las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
  - las mismas inmunidades y franquicias, respecto a los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.
- Cuando la imposición de cualquier gravamen dependa de la residencia, no se considerarán como períodos de residencia los períodos durante los cuales las personas designadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en el territorio del Estado Parte para el ejercicio de sus funciones.
- Los privilegios e inmunidades no se otorgan a las personas designadas en el párrafo 1 del presente artículo en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la OPAQ. Todas las personas que gocen de esos privilegios

e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo no serán aplicables a las personas que sean nacionales del Estado Parte.

#### ARTÍCULO 6 FUNCIONARIOS DE LA OPAQ

1. En la ejecución de las actividades de verificación, el Director General y el personal de la Secretaría, inclusive los expertos habilitados durante las investigaciones del presunto empleo de armas químicas a que se hace referencia en los párrafos 7 y 8 de la Parte XI del Anexo sobre verificación de la Convención, gozarán, en virtud del párrafo 51 del artículo VIII de la Convención, de los privilegios e inmunidades que se enuncian en la Sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación de la Convención o, cuando estén en tránsito por el territorio de Estados Partes no inspeccionados, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el párrafo 12 de la Parte II del mismo Anexo.
2. En lo que respecta a otras actividades relacionadas con los objetivos y propósitos de la Convención, los funcionarios de la OPAQ:
  - a) gozarán de inmunidad de detención o arresto personal y de secuestro o decomiso de su equipaje personal;
  - b) gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;
  - c) gozarán de inviolabilidad de todos los papeles, documentos y material oficial, con sujeción a las disposiciones de la Convención;
  - d) gozarán, en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de la OPAQ, de iguales exenciones que las disfrutadas por los funcionarios de las Naciones Unidas, y ello en iguales condiciones;
  - e) estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges o compañeros permanentes, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
  - f) en tiempo de crisis internacional, gozarán, así como sus cónyuges o compañeros permanentes, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar;
  - g) gozarán, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar.
3. Los funcionarios de la OPAQ estarán exentos de toda obligación de servicio estacional, siempre que tal exención se limite, respecto de los nacionales del Estado Parte, a los funcionarios de la OPAQ que, por razón de sus funciones, hayan sido incluidos en una lista preparada por el Director General de la OPAQ y aprobada por el Estado Parte. En caso de que otros funcionarios de la OPAQ sean llamados a prestar un servicio nacional por el Estado Parte, éste otorgará, a solicitud de la OPAQ, las prerogativas al llamamiento de dichos funcionarios que sean necesarias para evitar la interrupción de un servicio esencial.
4. Además de los privilegios e inmunidades especificados en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, el Director General de la OPAQ gozará, tanto él como su cónyuge o compañero permanente, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos y a sus cónyuges o compañeros permanentes. Los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se otorgarán también al alto funcionario de la OPAQ que actúe en nombre del Director General.
5. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios de la OPAQ en interés de la OPAQ y no en su beneficio personal. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte. La OPAQ tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario de la OPAQ en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la OPAQ.
6. La OPAQ cooperará en todo momento con las autoridades competentes del Estado Parte para facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este artículo.

#### ARTÍCULO 7 EXPERTOS

1. Se concederá a los expertos los privilegios e inmunidades que a continuación se relacionan, en la medida necesaria que les permita el ejercicio eficaz de sus funciones, inclusive durante viajes relacionados con dichas funciones:
  - a) inmunidad de detención y arresto de los expertos, y de inspección, secuestro o decomiso de su equipaje personal;
  - b) inmunidad de jurisdicción de todo tipo respecto de sus manifestaciones verbales o escritas, en el desempeño de sus funciones oficiales; dicha inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan dejado de desempeñar funciones oficiales para la OPAQ;

- c) inviolabilidad de todos los escritos, documentos y material oficial;
  - d) el derecho, para fines de cualquier comunicación con la OPAQ, de utilizar claves y de despachar o recibir escritos, correspondencia por medio de correos o en valijas selladas;
  - e) las mismas facilidades con respecto de las restricciones en materia de moneda y cambio que se reconocen a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
  - f) las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconocen a los funcionarios de rango similar de misiones diplomáticas.
2. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la OPAQ y no en su beneficio personal. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte. La OPAQ tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la OPAQ.

#### ARTÍCULO 8 ABUSO DE LOS PRIVILEGIOS

1. Si el Estado Parte estima que ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad otorgados por el presente Acuerdo, se celebrarán consultas entre el Estado Parte y la OPAQ a fin de determinar si se ha producido tal abuso y, de ser así, tratar de evitar su repetición. Si tales consultas no dieran un resultado satisfactorio para el Estado Parte y para la OPAQ, la cuestión de determinar si ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad se resolverá con arreglo a un procedimiento de conformidad con el artículo 10.
2. Las personas a las que se refieren los Artículos 6 y 7 no serán obligadas por las autoridades territoriales a abandonar el territorio del Estado Parte, por razón de actividades realizadas por ellos con carácter oficial. No obstante, en el caso de que alguna de dichas personas abusare de los privilegios ejerciendo actividades ajenas a sus funciones oficiales, el Gobierno del Estado Parte podrá obligarle a salir de él, siempre que las autoridades territoriales hayan ordenado el abandono del país con la previa aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Parte, aprobación que sólo será concedida después de consultar con el Director General de la OPAQ. Cuando se inicie un procedimiento de expulsión contra la persona, el Director General de la OPAQ tendrá derecho a intervenir por la persona en el proceso que se siga contra la misma.

#### ARTÍCULO 9 DOCUMENTOS DE VIAJE Y VISADOS

1. El Estado Parte reconocerá y aceptará como documentos válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas expedidos a funcionarios de la OPAQ, para el desempeño de tareas relacionadas con la Convención, de conformidad con los arreglos especiales de la OPAQ. El Director General notificará al Estado Parte las disposiciones administrativas pertinentes de la OPAQ.
2. El Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada y estancia en su territorio de las personas a las que se refieren los artículos 5, 6 y 7 precedentes y no pondrá impedimentos para la salida de su territorio de las mismas, sea cual fuere su nacionalidad, y asegurará que no confronten impedimentos durante su tránsito hacia el lugar donde se desarrollen sus actividades o funciones oficiales o de regreso del mismo y les proporcionará cualquier protección necesaria durante el tránsito.
3. Las solicitudes de visados y de visados de tránsito (cuando estos sean necesarios) presentadas por las personas a las que se refieren los artículos 5, 6 y 7, acompañadas de un certificado que acredite que viajan en funciones oficiales, serán atendidas lo más rápidamente posible para permitir a esas personas cumplir sus funciones con eficacia. Por otra parte, se otorgarán a dichas personas facilidades para viajar con rapidez.
4. El Director General, el Director o los Directores Generales Adjuntos y otros funcionarios de la OPAQ, que viajen en funciones oficiales, disfrutarán de las mismas facilidades de viaje que los funcionarios de rango similar en misiones diplomáticas.
5. Para el desarrollo de las actividades de verificación, los visados se expiden de conformidad con el párrafo 10 de la Parte II de la Sección B del Anexo sobre verificación de la Convención.

#### ARTÍCULO 10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. La OPAQ deberá prever procedimientos apropiados para la solución de:
  - a) las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de derecho privado en que sea parte la OPAQ;
  - b) las controversias en que esté implicado un funcionario de la OPAQ o un experto que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si la OPAQ no ha renunciado a dicha inmunidad conforme a las disposiciones del párrafo 5 del artículo 6 o el párrafo 2 del artículo 7 del presente Acuerdo.

2. Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no se resuelva de forma amistosa será sometida a un tribunal compuesto de tres árbitros, que emitirá un laudo definitivo a petición de cualquiera de las partes en la controversia. Cada parte designará a un árbitro. El tercer árbitro, que presidirá el tribunal, será elegido por los otros dos árbitros.
3. Si una de las partes no hubiere designado un árbitro ni hubiere tomado medidas para hacerlo dentro de los dos meses que sigan a la petición de la otra parte al respecto, la otra parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe dicha designación.
4. Si los dos primeros árbitros no llegaran a un acuerdo acerca de la elección del tercer árbitro dentro de los dos meses que sigan a su designación, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe tal designación.
5. El tribunal llevará a cabo sus procedimientos de conformidad con el Reglamento del Tribunal Permanente de Arbitraje para uso facultativo en el arbitraje para las organizaciones internacionales y los estados, vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
6. El tribunal tomará su decisión por mayoría de votos. Dicha decisión será decisiva y vinculante para las partes en la controversia.

#### ARTÍCULO 11 INTERPRETACIÓN

1. Las disposiciones del presente Acuerdo deben ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas a la OPAQ por la Convención.
2. Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán ni menoscabarán en forma alguna los privilegios e inmunidades otorgados a los miembros del grupo de inspección en la Parte II de la Sección B del Anexo sobre verificación de la Convención, ni los privilegios e inmunidades otorgados al Director General y a los funcionarios de la Secretaría de la OPAQ en el párrafo 51 del artículo VIII de la Convención. Las disposiciones del presente Acuerdo en sí mismas no se aplicarán en el sentido de que se revoque o derogue cualquiera de las disposiciones de la Convención o cualquiera de los derechos u obligaciones que, de otro modo, la OPAQ podría tener, adquirir o asumir.

#### ARTÍCULO 12 DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se deposite en poder del Director General un instrumento de aceptación del Estado Parte. Queda entendido que cuando el Estado Parte deposite el instrumento de aceptación

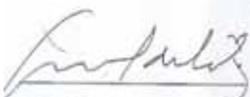
estará en condiciones, de conformidad con su propia legislación, de aplicar las condiciones contenidas en el presente Acuerdo.

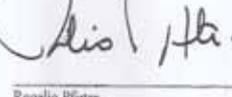
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras que el Estado Parte sea Estado Parte en la Convención.
3. La OPAQ y el Estado Parte podrán concertar los acuerdos suplementarios que consideren necesarios.
4. Las consultas relativas a la enmienda del presente Acuerdo se iniciarán a solicitud de la OPAQ o del Estado Parte. La introducción de toda tal enmienda se hará con el consentimiento mutuo expresado en un acuerdo concertado entre la OPAQ y el Estado Parte.

Hecho en La Haya por duplicado, el día 12 de septiembre de 2006, en los idiomas inglés y español, siendo igualmente auténtico el texto en cada uno de estos idiomas.

Por la República de Colombia

Por la Organización para la Prohibición  
de las Armas Químicas

  
S.E. Embajador Guillermo Roque  
Fernández de Soto,  
Representante Permanente de Colombia  
ante la OPAQ

  
Rogelio Pfirter,  
Director-General

#### 7. Articulado del proyecto

El siguiente es el texto que se somete a aprobación en segundo debate, del **Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado,**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006:

#### RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2007

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Fernando Araújo Perdomo.*

#### DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

#### 8. Conclusión y proposición final

El presente acuerdo hace parte de los más de setenta convenios sobre cooperación técnica suscritos por Colombia, que permiten aprovechar los conocimientos que pueden ser intercambiados entre los diferentes Estados, razón por la cual, consideramos de vital importancia el presente acuerdo para las relaciones internacionales de nuestro país y consolidación de las mismas.

#### Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, dar primer debate en Cámara, al **Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado,** por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, según texto adjunto.

Cordialmente,

*Telésforo Pedraza Ortega,*

Ponente.

**TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2012 CÁMARA, 111 DE 2011 SENADO,**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”,* hecho en la Haya el 12 de septiembre de 2006.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

*Telésforo Pedraza Ortega,*

Ponente.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 24 de octubre de 2012

Doctor

Rafael Romero

Presidente

Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 184 de 2012 Cámara.

Respetado doctor:

En cumplimiento de la designación que nos fue encomendada, presentamos la ponencia para primer debate del proyecto de ley de la referencia.

**ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley es de autoría del honorable Ministro del Trabajo Rafael Pardo Rueda,

el honorable Representante Augusto Posada Sánchez y el honorable Representante Carlos Andrés Amaya. Fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara el 11 de octubre del año 2012.

**JUSTIFICACIÓN**

**Introducción**

El objeto principal de la presente ponencia es responder a los actuales desafíos que se presentan en el mercado laboral colombiano, en términos de las condiciones que promueven la empleabilidad del recurso humano, especialmente en jóvenes. Existe evidencia, de que el desequilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, es explicado entre otros, por la brecha en la pertinencia de la formación y de las habilidades que requiere el mundo moderno del trabajo.

La presente ponencia responde a la necesidad de crear un mecanismo eficiente y de bajo costo para las empresas, que fortalezca el rol coformador de las empresas, en tanto que el aprendizaje en ellas incrementa las habilidades técnicas y las habilidades socioemocionales pertinentes al mercado laboral. El grupo objetivo son los jóvenes, quienes van a iniciar su vida laboral y requieren las habilidades necesarias para enfrentarse a un mercado cada vez más competitivo. Son los jóvenes el motor del crecimiento, la innovación y acumulación de capital humano en los próximos años, y por eso es necesario incrementar las oportunidades para facilitar su tránsito al mercado de trabajo.

**Diagnóstico**

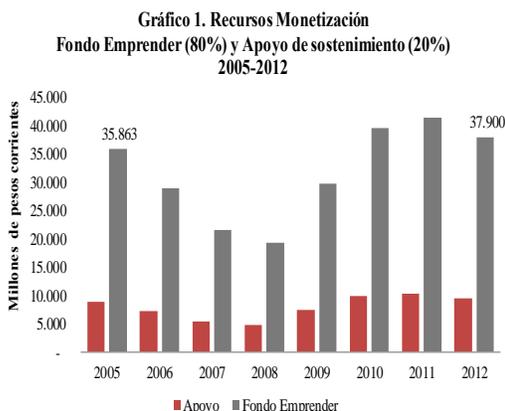
Los mercados laborales del mundo están cambiando debido a las dinámicas económicas a las que se enfrentan. De la misma forma, el mercado laboral colombiano se enfrenta a cambios tecnológicos, lo que requiere que los trabajadores tengan mayor adaptabilidad, polivalencia y aptitudes para comprender lo que se está haciendo, independiente del sector donde se estén desarrollando.

Debido a este fenómeno, el sector productivo reconoce indispensable que el trabajador desarrolle desde su formación habilidades y competencias que le permitan ser flexibles y adaptarse al entorno laboral en donde se le requiera. Existe evidencia de que los programas de formación que incluyen etapas de pasantía o coformación en la empresa, tienden a incrementar la probabilidad de empleo de sus egresados. El contrato de aprendizaje es un mecanismo del aprendizaje práctico en la empresa bajo condiciones de protección, ya que combina apoyos de sostenimiento con esquemas de protección social integral.

El contrato de aprendizaje fue definido en la Ley 188 de 1959, como el contrato por medio el cual se obligaba a prestar servicios a otra persona, natural o jurídica a cambio de que este le enseñará una profesión, arte u oficio durante un tiempo determinado. El salario podía ser convenido y consistir en dinero o en especie.

La figura del contrato de aprendizaje fue modificada por la Ley 789 de 2002 como: “una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórico-práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, (...), por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario”. La misma ley establece que dicho apoyo de sostenimiento durante la etapa lectiva será equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente (smmlv); posteriormente, en la etapa productiva la cuota será de 75% de un smmlv<sup>1</sup>.

Por otra parte, la legislación obliga a la mayor parte de las empresas privadas con más de 15 empleados, a las empresas industriales y comerciales del Estado, y a las de economía mixta a vincular aprendices en una relación de un (1) aprendiz por cada veinte (20) trabajadores con los que cuente la empresa. En caso de que la empresa no demande aprendices esta debe monetizar el aprendiz pagando el equivalente del 5% de su nómina a precios de un (1) smmlv, recursos que son direccionados en un 80% para el financiamiento del Fondo Emprender y el restante 20% para apoyos de sostenimiento de estudiantes de bajos ingresos, dotaciones y seguros para los aprendices<sup>2</sup>. Para 2011, el ingreso por monetización mensual fue en promedio de \$3.126 millones.

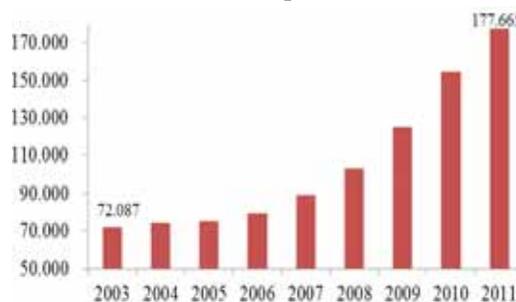


Las empresas han visto el contrato de aprendizaje como un mecanismo efectivo para la formación de sus trabajadores, dado que existe una tendencia creciente en su uso, tal como se muestra en la siguiente gráfica. Para el año 2003, se contaban con 72.087 contratos, cifra que ha venido aumentando para contar en 2011 con 177.665 contratos.

<sup>1</sup> La Ley 789 de 2002 determina que, en caso de que la tasa de desempleo sea inferior al 10%, el apoyo de sostenimiento de aprendices durante la etapa práctica será de 100% de un smmlv.

<sup>2</sup> Ver artículos 40 y 41 de la Ley 789 de 2002.

**Gráfico 2. Número de aprendices 2003-2011**



El contrato de aprendizaje es una figura que se puede utilizar por los estudiantes en cualquier nivel de formación teórico-práctica. El Contrato de Aprendizaje hoy en día se concentra en estudiantes SENA (70,2%), aunque puede ser utilizado por instituciones de formación en cualquier nivel de formación. En este orden siguen con un 10,2%, los aprendices provenientes de otras instituciones reconocidas por el SENA. En contraste, este mecanismo muestra baja participación para los estudiantes universitarios, técnicos y tecnólogos de educación superior y egresados de educación media pues estos tres tipos de beneficiarios tan sólo alcanzan una participación del 19,2% del total de contratos de aprendizaje (ver Cuadro 1).

**Cuadro 1. Contratos de aprendizaje por tipo de institución, 2011**

Contratos de aprendizaje	Aprendices	Participación
SENA	124.676	70,2
Técnicos y tecnólogos educación superior	16.205	9,1
Aprendices de la media técnica	2.809	1,6
Entidades reconocidas por el SENA	18.841	10,6
Universitarios	15.134	8,5
<b>Total</b>	<b>177.665</b>	<b>100</b>

Fuente: SENA.

Basados en el impacto positivo que la práctica empresarial tiene en la pertinencia y empleabilidad de jóvenes se requiere tomar decisiones de política para incrementar el porcentaje de estudiantes que tienen práctica laboral. Aun así, para 2011, solo el 28,3% (124.676) de los estudiantes de formación profesional integral en el SENA (440.036)<sup>3</sup> tuvieron contrato de aprendizaje. Se requiere incrementar la cobertura no solamente considerando los estudiantes SENA, sino para todos los jóvenes que tengan formación teórico práctica, para ello se amplía la obligatoriedad de cuota de aprendizaje a empresas desde 10 trabajadores y se eliminan algunas empresas exceptuadas. Esto representa unos 100.000 contratos adicionales.

Estudios sobre las causas de deserción escolar han identificado que para la población pobre y vulnerable, el apoyo económico durante la formación reduce el porcentaje de ausentismo escolar, reduce la deserción y mejora el rendimiento académico.

Para 2011, la población cubierta con apoyos de sostenimiento alcanzó solo el 16,7% de los estu-

<sup>3</sup> Excluye la integración con la media y secundaria.

diantes Sisbén 1 de formación titulada presencial SENA. Estos estudiantes recibieron apoyos de sostenimiento durante 4,76 meses en promedio, a través del financiamiento del fondo constituido por el 20% del recaudo de monetización. El proyecto propone la disponibilidad total del recaudo de multas y sanciones para los estudiantes en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Basado en el análisis de la duración de los contratos reportados para 2011 en el SENA se estima que el costo de la fase lectiva para los empresarios fue de alrededor de \$21'878 millones. Este representa un costo para el empresario, pues supone un costo adicional de rentrenamiento, por la falta de pertinencia de la formación. Por lo cual se abre la posibilidad de la formación en la empresa a través de las UVAE – Unidades Vocacionales de Aprendizaje en la Empresa.

De acuerdo con los datos anteriores, el Contrato de Aprendizaje resulta ser un mecanismo necesario en el contexto del mercado laboral colombiano. Se pueden resaltar los siguientes puntos:

– El Contrato de Aprendizaje es un eje fundamental dentro de la formación para el trabajo y como facilitador del enganche laboral de jóvenes, porque se desarrollan habilidades que permiten satisfacer las demandas del sector productivo, dado que posibilita la capacidad de flexibilidad y adaptación para el trabajo.

– La formación dual (formación en la empresa más formación en el aula) es un esquema que permite mejorar la eficiencia y efectividad de la formación para el trabajo, en razón a que el uso de ambientes reales mejora la pertinencia de la educación.

– Los mecanismos como el Contrato de Aprendizaje son percibidos como un elemento básico dentro del proceso productivo; y no deben generar sobrecostos a las empresas; para esto se ofrecen incentivos a las empresas para que introduzcan mayor cantidad de aprendices dentro del proceso productivo.

En consecuencia, hay que impulsar cambios legales y operativos a la figura del contrato de aprendizaje que propendan por:

i) Fortalecer el carácter dual de la formación profesional integral o formación para el trabajo de los jóvenes a través del incremento de espacios de aprendizaje que permitan a los aprendices adquirir habilidades técnicas y socio-comportamentales;

ii) Adecuar la regulación existente a las transformaciones del mercado laboral colombiano actual y el contexto internacional;

iii) Fortalecer e incentivar el carácter formador de las empresas colombianas sin importar su tamaño;

iv) Garantizar que la oferta formativa y educativa corresponda a las necesidades de las empresas.

#### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL TEXTO RADICADO**

Desde el punto de vista económico, no se debe acotar a tiempos de crisis la no aplicación del con-

trato de aprendizaje, dado que dentro del análisis de desajustes del mercado laboral deben incluirse la incidencia de variables de tipo macroeconómico, regulatorias, comerciales y otras variables exógenas, que incidan en el desempeño y la productividad sectorial.

Siguiendo este criterio, se debe generalizar para que se incluyan todos los desajustes que creen desequilibrios en el mercado. Para esto el Ministerio del Trabajo reglamentará la materia en favor de la pertinencia del empleo, la empleabilidad y la productividad.

Debido a lo anterior se elimina del inciso primero en el Artículo 8 las siguientes palabras: “por causa de crisis”.

#### **PROPOSICIÓN FINAL**

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, se propone a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar primer debate con el texto radicado al **Proyecto de ley número 184 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se modifica el contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.

*Hólger Horacio Díaz,*

Honorable Representante por Santander.

*Rafael Romero Piñeros,*

Honorable Representante por Boyacá.

#### **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar la regulación del Contrato de Aprendizaje, con el fin de disponer de un mecanismo que facilite la adquisición de competencias pertinentes para el sector productivo a través de una formación teórica y práctica.

Artículo 2°. *Naturaleza del contrato de aprendizaje.* El contrato de aprendizaje es una forma especial de contratación dentro del Derecho Laboral, en la cual una persona natural se obliga a prestar temporalmente un servicio personal, como parte de una etapa formativa, a otra persona jurídica privada o pública, bajo la continua dependencia o subordinación de la segunda en relación al contrato de aprendizaje y, por lo cual, recibe una remuneración que constituye un apoyo de sostenimiento educativo mensual.

Artículo 3°. *Características del contrato de aprendizaje.* Las características del contrato de aprendizaje son:

a) Prestación de servicio personal en la etapa de práctica de la formación de manera temporal: Consiste en la disposición de la capacidad de tra-

bajo de una persona para que desarrolle sus competencias laborales aprendidas según lo señale su programa de formación.

Se considera temporal porque un contrato de aprendizaje durará el término de la etapa práctica de su programa de formación, pero que en ningún momento podrá superar los dos (2) años continuos o discontinuos si el programa de formación debidamente aprobado así lo determina. Transcurrido este período el contrato de aprendizaje perderá su naturaleza y características especiales, y al aprendiz se lo considerará como un trabajador en los términos generales del Código Sustantivo del Trabajo, o de la norma que sea aplicable a los servidores públicos, según sea el caso.

Por lo tanto, una vez expirado el término del contrato en un determinado programa de formación, no es posible que se dé una relación de aprendizaje, entre el mismo aprendiz de un determinado programa y la misma o distinta empresa.

b) Apoyo de sostenimiento educativo mensual: Consiste en un apoyo económico mensual durante la etapa práctica equivalente al 75% del smmlv, el cual en ningún caso será considerado como salario, excepto para efectos de la deducción tributaria que trata el artículo 189 de la Ley 115 de 1994.

Para los estudiantes universitarios, el apoyo de sostenimiento educativo mensual no podrá ser inferior a un (1) smmlv siempre y cuando el contrato de aprendizaje tenga un horario equivalente al mínimo legal semanal permitido.

El apoyo de sostenimiento mensual no podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva.

Con el objeto de promover la formación integral de jóvenes entre 16 y 26 años en pobreza y vulnerabilidad, el Gobierno Nacional podrá financiar o cofinanciar el costo de apoyo de sostenimiento educativo de aprendices en la modalidad de contratos de aprendizaje voluntarios de que trata la presente ley. En este caso se podrán pactar un apoyo de sostenimiento inferior al señalado en el presente literal, dependiendo de los recursos con que cuente el Gobierno Nacional.

c) Dependencia y subordinación: La persona que suscriba contrato de aprendizaje tendrá dependencia y subordinación con su contratante en relación con las áreas en las cuales está realizando su práctica y dentro de los espacios y horarios que la empresa disponga en el contrato respectivo.

En relación con el horario será el que las empresas privadas constituidas por personas naturales y jurídicas, las entidades públicas, y las empresas industriales y comerciales del estado y de economía mixta pacten que en todo caso no podrá superar el máximo legal permitido.

d) Partes del contrato de aprendizaje: En el contrato de aprendizaje intervienen la empresas privadas constituidas por personas naturales y jurídicas, las entidades públicas, y las empresas industriales

y comerciales del estado y de economía mixta y el aprendiz, como las dos partes de la relación contractual, y, la institución educativa como la responsable del cumplimiento de los aspectos educativos en esta instancia.

Parágrafo. Para el caso de aprendices SENA en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, se otorgará un apoyo de sostenimiento en la fase lectiva que será hasta del 50% del smmlv, que será cubierto con los recursos provenientes del recaudo por concepto de las multas que trata la presente ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo.

Artículo 4°. *Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresas (UVAE)*. Las Empresas privadas, las asociaciones sin ánimo de lucro, las agremiaciones, las Empresas de Economía Mixta y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, podrán formar aprendices en sus instalaciones mediante la creación de Unidades Vocacionales de Aprendizaje en la Empresa (UVAE), como un mecanismo orientado a desarrollar conocimiento en la organización. En las UVAE se implementarán programas de formación profesional integral con el fin de preparar, entrenar y complementar la capacidad del recurso humano para el desempeño de las diferentes funciones relacionadas con los procesos técnicos de empresa. La formación que se imparta a través de las UVAE deberá certificarse y estructurarse en los términos que se establezca para la formación profesional integral que imparte el SENA.

Las UVAE, para su funcionamiento deberán tener la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo, quien verificará las condiciones necesarias para ejercer esta actividad de formación según el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Las empresas que reciban autorización por parte del Ministerio del Trabajo para crear y operar las UVAE podrán solicitar el reembolso económico del costo de la formación, con cargo al presupuesto del SENA, cuyo monto será definido por el Ministerio del Trabajo tomando en consideración los costos equivalentes en que incurre el SENA en cursos de formación similares. En ningún caso el monto reembolsable al año por empresa podrá superar el 50% del valor de los aportes parafiscales al SENA de la respectiva empresa.

Artículo 5°. *Instituciones de formación*. Las instituciones habilitadas para la promoción de contratos de aprendizaje, son el SENA, las Instituciones de Formación para el Trabajo, las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa, y las Instituciones de Educación Superior debidamente autorizadas.

Las Instituciones de Formación para el Trabajo, deberán en el marco de la presente ley, estar certificadas en la norma técnica de calidad vigente para Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Artículo 6°. *Responsabilidades de las empresas privadas, entidades públicas y empresas industriales y comerciales del Estado y de economía mixta en los contratos de aprendizaje.* Sin perjuicio de las responsabilidades naturales a los contratos en general, empresas privadas constituidas por personas naturales y jurídicas, las entidades públicas y las empresas industriales y comerciales del estado y de economía mixta deben garantizar al aprendiz las siguientes condiciones:

1. Pago al Sistema de Seguridad Social en Salud. Para lo cual se tendrá en cuenta como índice base de cotización un (1) smmlv, y se efectuará en el porcentaje establecido en la Ley 100 de 1993, que será asumido en su integridad por la entidad o empresa contratante.

2. Pago al Sistema de Riesgos Laborales. Según los porcentajes establecidos en la Ley 1562 de 2012 y demás normas pertinentes, asumido por la entidad o empresa contratante.

3. Aporte al Sistema de Beneficios Económicos Periódicos, el cual será equivalente al dieciséis por ciento (16%) calculado sobre el valor mensual pactado en el contrato de aprendizaje. En caso de que el valor mensual pactado sea igual o superior a un smmlv el aporte se realizará al SGP en las condiciones que la ley establece. En todo caso será asumido por la entidad o empresa contratante.

4. Disponer de espacios adecuados y pertinentes para el objeto del contrato de aprendizaje.

5. Contar con todas las autorizaciones que correspondan según el área del negocio a la que se dedique la empresa, entre otras, legales, ambientales, sanitarias, de protección laboral.

Artículo 7°. *Responsabilidades del aprendiz.* El aprendiz es responsable de culminar su proceso de formación, para ello deberá responder a los deberes pactados con el contratista.

Las instituciones de formación tendrán un instructor que elaborará, con los insumos del supervisor del contrato de aprendizaje en la empresa, informes trimestrales de desempeño del aprendiz, el cual en caso de ser deficiente podrá ser una causal de terminación del contrato.

El Ministerio del Trabajo en coordinación con el SENA, deberá diseñar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, un mecanismo que permita definir previamente las obligaciones por parte de los aprendices que deben estar insertadas en contrato de aprendizaje, y, un mecanismo de evaluación del desempeño del aprendiz en la empresa.

Artículo 8°. *Ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje.* El contrato de aprendizaje podrá versar sobre las ocupaciones definidas a partir de un análisis de la dinámica de las ocupaciones en el mercado laboral que incorpore variables que reflejen desajustes especiales del mercado laboral.

El Ministerio del Trabajo, será el encargado de definir tales ocupaciones en los términos aquí previstos.

Artículo 9°. *Cuota de aprendices en las empresas privadas y entidades obligadas a su vin-*

*culación.* Todas las empresas privadas desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, y las empresas industriales y comerciales del estado y de economía mixta que cuenten con más de diez (10) empleados, deberán contratar un 7% de su nómina en aprendices. En el caso de que el valor que resultase fuera una fracción, dicho valor se aproximará al número entero más próximo. Las empresas de menos de diez (10) trabajadores pueden contratar de forma voluntaria un aprendiz con contratos de aprendizaje.

Parágrafo 1°. De manera voluntaria las entidades públicas, diferentes a empresas industriales y comerciales del estado y de economía mixta, en caso de tener disponibilidad presupuestal para la contratación de actividades de apoyo a la gestión, podrán suscribir contratos de aprendizaje en los términos de la presente ley.

Parágrafo 2°. Serán exentas de la aplicación obligatoria de la cuota de aprendizaje que trata el presente artículo aquellas empresas de las que trata el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010, siempre y cuando se encuentren dentro del período de 2 años del inicio de la actividad económica principal.

Artículo 10. *Entidad encargada de la definición de la cuota de aprendices.* La entidad encargada de definir la cuota de aprendices, en los términos establecidos en la presente ley, será el SENA, quien deberá notificarla al representante legal de la respectiva empresa.

La empresa notificada de su obligación de cuota de aprendizaje contará con el término de cinco (5) días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.

Parágrafo. Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada. El Ministerio del Trabajo reglamentará la materia.

Artículo 11. *Procedimiento para la colocación de aprendices en las empresas o el sector público.* Para la colocación de aprendices, el Servicio Público de Empleo o quien haga sus veces, dispondrá de un módulo especial que permita el registro obligatorio de los aprendices y las vacantes dispuestas para cumplir la cuota de aprendizaje. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 12. *Sanciones y multas.* El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta ley, dará lugar a las siguientes sanciones y multas que se impondrán de manera sucesiva mensual hasta cuando se verifique que se ha subsanado el motivo de su imposición:

1. En caso de que la empresa no cumpla con las responsabilidades señaladas en la presente ley, se impondrá como sanción una multa equivalente a tres (3) smmlv.

2. En caso de que no cumpla con la cuota de aprendices, se impondrá una multa equivalente a uno y medio (1.5) smmlv, por cada aprendiz que deje de contratar.

Parágrafo. Los recursos que por estos conceptos se recauden serán destinados al SENA quien los asignará para atender con apoyos de sostenimiento a estudiantes pertenecientes a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, de acuerdo con los criterios definidos por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 13. *Causales de exclusión de responsabilidad para la imposición de sanciones.* Serán causales de exclusión de responsabilidad para la imposición de las sanciones que trata la presente ley las siguientes:

1. Que el Servicio Público de Empleo no realice la ubicación del aprendiz en la empresa privada, entidades públicas, o empresa industrial y comercial del Estado y de economía mixta.

2. Que el aprendiz manifieste por escrito su no aceptación del contrato de aprendizaje por causas no imputables a la empresa privada, entidades públicas, o empresa industrial y comercial del Estado y de economía mixta.

3. Cuando estando el aprendiz contratado sobrevenga una causal de terminación justificada del contrato. En estos casos, la empresa deberá demostrar haber informado al Servicio Público de Empleo esa situación para que se le provea un nuevo aprendiz.

Artículo 14. *Procedimiento para la imposición de las sanciones y multas.* Las multas y sanciones serán impuestas por el Ministerio del Trabajo en los términos establecidos en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en lo que no se contradiga con la presente norma, y seguirá el procedimiento descrito en el Capítulo III del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15. *Destinación de recursos de Ley 344 de 1996 para contrato de aprendizaje.* Para la financiación de los contratos de aprendizaje se podrán utilizar los recursos previstos en el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, siempre que se vinculen aprendices a la realización de proyectos de

transferencia de tecnología y proyectos de ciencia, tecnología e innovación que beneficien a micro, pequeñas y medianas empresas, Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, y Grupos de Investigación y Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico reconocidos por Colciencias. Estos proyectos no podrán ser concurrentes con los proyectos de formación que realiza el SENA.

Artículo 16. *Experiencia laboral derivada de las prácticas de estudiantes universitarios.* Las prácticas con estudiantes universitarios en contrato de aprendizaje que las empresas establezcan con instituciones de educación superior para afianzar los conocimientos, se circunscriben al otorgamiento de experiencia la cual, en caso de que el estudiante haya terminado y aprobado el pénsam académico del respectivo programa de educación superior, será considerada como experiencia profesional.

El número de prácticas con estudiantes universitarios debe tratarse de personal adicional comprobable con respecto al número de empleados registrados en el último mes del año anterior en el PILA.

Artículo 17. *Transitorio.* Los contratos de aprendizaje que se estén ejecutando a la promulgación de esta ley, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la celebración del contrato.

Artículo 18. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo de tres (3) meses lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 19. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los artículos 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41 de la Ley 789 de 2002, el artículo 168 de la Ley 1450 de 2011 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Hólger Horacio Díaz,

Honorable Representante por Santander.

Rafael Romero Piñeros,

Honorable Representante por Boyacá.

## TEXTOS DE COMISIÓN

**TEXTO CORRESPONDIENTE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236  
DE 2012 CÁMARA, 194 DE 2012 SENADO**  
*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 11 de septiembre de 2012, Acta número 10.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana se asocia a la celebración de los ciento setenta (170) años

de la fundación del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia, a cumplirse el día 8 de febrero de 2012. Así mismo, rinde homenaje a sus primeros pobladores y exalta la memoria de sus fundadores don Gabriel Echeverri y don Juan Santamaría, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas

presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia:

1. Adquisición de retroexcavadora para el mantenimiento de las vías del municipio de Caramanta.
2. Adecuaciones a la Casa de Gobierno local y equipamiento para su funcionamiento.
3. Adquisición de instrumentos musicales de viento, cuerda y percusión.
4. Dotación deportiva y cultural para fortalecer las costumbres caramantefías.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 194 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones**, fue el aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 11 de septiembre de 2012, Acta número 10.

El Presidente,  
*Oscar de Jesús Marín.*  
La Secretaria General Comisión Segunda,  
*Pilar Rodríguez Arias.*

\* \* \*

**TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2012 CÁMARA, 176 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Moscú, Rusia, el 6 de abril de 2010, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 17 de octubre de 2012, Acta número 16.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “*Tratado entre la República de Colombia y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal*”, suscrito en Moscú, Rusia, el 6 de abril de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Trata-*

*do entre la República de Colombia y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal*”, suscrito en Moscú, Rusia, el 6 de abril de 2010, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de las mismas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 242 de 2012 Cámara, 176 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Moscú, Rusia, el 6 de abril de 2010, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 17 de octubre de 2012, Acta número 16.**

El Presidente,  
*Oscar de Jesús Marín.*  
La Secretaria General Comisión Segunda,  
*Pilar Rodríguez Arias.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 728 - Jueves, 25 de octubre de 2012  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 128 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Jardín en el departamento de Antioquia.....	1
Ponencia para primer debate en Cámara y texto definitivo al Proyecto de ley número 140 de 2012 Cámara, 111 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre privilegios e inmunidades de la OPAQ”, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006 .....	3
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 184 de 2012 Cámara, por medio de la cual se modifica el contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.....	10
TEXTOS DE COMISIÓN	
Texto correspondiente al Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 194 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 11 de septiembre de 2012, Acta número 10 .....	15
Texto correspondiente al Proyecto de ley número 242 de 2012 Cámara, 176 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Moscú, Rusia, el 6 de abril de 2010, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 17 de octubre de 2012, Acta número 16 .....	16